

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90
Un año. . . . .	132	. . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 902.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º Minas.

En el expediente de la mina el «Triunfo» (a) Nueva Esperanza término de esta capital á nombre de D. Jorge Weitor, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

Habiendo sido infructuosas todas las diligencias practicadas para que D. Jorge Weitor recogiese el titulo de propiedad de la mina el «Triunfo» (a) Nueva Esperanza, término de Córdoba, y no pudiéndose por su culpa dar cumplimiento al art. 38 de la ley del ramo, á tenor de la disposicion 16 de las generales del reglamento, se declara cancelado el expediente de su referencia, caducada dicha mina, y franco el terreno de que se trata, notificándose al interesado por medio del «Boletín Oficial,» toda vez que no reside en esta capital, y carece de representante.

Lo que se publica en cumplimiento á lo mandado.

Córdoba 15 de de Octubre de 1869.—El Gobernador el Duque de Hornachuelos.

Núm. 914.

Seccion de Fomento. — Negociado 3.º — Instruccion pública.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento con fecha 4 del actual, comunica la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion que el art. 178 de la Ley vigente de Instruccion pública dispone que los profesores que por supresion ó reforma quedaren sin colocacion percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta que vuelvan á ser colocados; atendiendo á que la palabra Profesores es genérica, y comprende tambien á las de la primera enseñanza; siendo necesario dar carácter de permanencia, hasta donde es posible, á los establecimientos públicos creados y sostenidos voluntariamente por las corporaciones municipales y provinciales; y con el fin de no defraudar esperanzas tan legítimas como las que se fundan en los concursos ó ejercicios de operacion verificados por todos los trámites legales y convenientemente sancionados, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que los Maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza suprimidas tienen derecho á los dos tercios del haber que han disfrutado en dichos establecimientos, con cargo al respectivo presupuesto, hasta que vuelvan á ser colocados con arreglo á su clase y mientras no disfruten otro sueldo de fondos públicos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 907.

#### Alcaldia constitucional de Córdoba.

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la secretaría del ayuntamiento de esta capital, dotada con mil doscientos escudos ánuos, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 100 y 101 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se anuncia al público para que los que quieran optar á dicho destino presenten sus solicitudes con los requisitos que previene el artículo 100, en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Córdoba 17 de Octubre de 1869.—Rafael Barroso.

Núm. 857.

#### Alcaldia constitucional de Rute.

Don Joaquin Roldan Garcia, Alcalde segundo constitucional de esta villa de Rute.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos seguidos por mi autoridad contra varios deudores al Pósito de esta poblacion se encuentran embargadas las fincas que abajo se espresarán, las cuales se sacan á pública subasta por término de 30 días, contados desde esta fecha, sirviendo de tipo la cantidad de su aprecio; y cuyo primer remate ha de celebrarse

en estas casas de Ayuntamiento el Mártes 19 del corriente á las doce en punto de la mañana; en la inteligencia que no se admitirán posturas que no excedan de las dos terceras partes de mencionado avaluo; para el segundo de cuartos y medios cuartos se señala el Viernes 29 del mismo; y para el tercero de diezmos y medios diezmos el Lunes 8 de Noviembre próximo venidero.

Esds. Mils.

Una casa situada en la calle Palacio, de esta dicha villa, marcada con el núm. 2, que hace esquina por la derecha entrando á la calle del Agua, y por la izquierda á la calle Bonilla, propia de los herederos de don Agustin de la Cruz, que fué de estos vecinos y se halla valorada en la cantidad de 2621 400

Tres aranzadas de tierra calma, pertenecientes á dichos herederos, cuya suerte linda al Norte con terrenos de D. Miguel Fernandez, al Mediodia con otros de don Mariano Roldan Garcia, y á Levante y Poniente con unas de los mismos dueños; situada al pago cerro de la Higuera, de este término, y está valorada en 1000 000

Una fanega tambien tierra calma, propia de los referidos, sita al pago cañada del Cabrero, de este dicho término,

linda al Norte y Poniente con la Realenga, al Mediodia con olivares de Antonio Molero Perez, y al Levante tambien con olivares de Francisco Garcia Cordón, apreciada en 500 000

Fanega y media de tierra estacada, de los mismos herederos, cuya finca situa al pago cerro del Viento, y linda al Sol Saliente con otras de D. Vicente de Luque, á Poniente con mas de Andrés Porras, y al Norte tambien con estacadas de Agustín Tejero Cruz, y está evaluada en 800 000

Una aranzada de tierra viña, propia de don Mariano Aranda y Leon, de este domicilio, situada al partido de las Fraguas, y linda por el Norte con la sierra del Lanchar, al Mediodia con el Partidor, á Levante con viñas de don Zacarías Gimenez, y á Poniente con otras de D. Antonio Roldan Caballero, valorada en 105 000

Dos aranzadas de tierra siembra, del mismo dueño, situadas al pago de la Fuente Clara, que lindan por el Norte con olivares de D. Juan Felix Casani, al Mediodia con el arroyo, á Levante con olivares de Juan de Alcalá, y á Poniente tierra calma con olivos de D. Antonio Martín Montijano, su valor 800 000

Una aranzada de estacada nueva, tambien de dicho señor, que situa al partido del Guindar, lindando por el Norte con otras de su propiedad, al Mediodia con el Callejon, á Levante con olivares de D. Antonio Roldan Caballero, y á Poniente con otros de D. Juan Navajas, y está valuada en 350 000

Dos aranzadas tierra viña, situadas al pago Pasada de doña Agueda, propia del referido, lindando al Norte con mas viñas de Francisco Sanchez Arjona, al Mediodia con el arroyo de la Salina, á Levante con viñas de Pascual Caballero, y á Poniente con otras de D. José

Maria Tenllado, valorada en 100 000

Diez y siete aranzadas de tierra viña, propias de doña Maria de los Dolores Mendoza, de esta vecindad, que sitúan al pago de la Regela, de este citado término, linde por el Norte con otras de doña Ana Rosa Perez, al Mediodia con el arroyo, á Levante con viñas de Alfonso Rodriguez, y á Poniente con estacadas de Julian Gimenez, su valor 1400 000

Una y media fanegas de tierra olivar y viña, pertenecientes á doña Josefa Roldan, viuda, de este domicilio, sitas al pago de los Pozuelos, linde al Norte con la sierrezuela, al Mediodia con el camino de las Fraguas, al Sol Saliente con olivos de D. José Maria Roldan, y á Poniente con mas de D. Andrés Aguilar, su valor 860 000

Una casa situada en la calle Fresno baja, de esta poblacion, marcada con el núm. 49, propia de D. Miguel Fernandez y Gonzalez, y linda por la derecha entrando con otras de los herederos de Antonio Arenas, por la izquierda con las de Sebastian Diaz, hace espalda á los patios de la calle alta, está valorada en 3078 500

Tres cuartas de aranzada tierra calma, de la propiedad de D. Manuel Casani Azas, vecino de esta villa, situadas al pago de la Solana, de este citado término, y linda al Norte con otras de Isidoro de Mangas, al Mediodia mas de Maria Josefa Duran, á Levante id. de los herederos de D. José Molina, presbítero, y á Poniente id. de Juan José Tirado, valuadas en 337 500

Tres aranzadas de olivar, sitas al pago camino de Cabra, de esta jurisdiccion, de la propiedad del mismo, y lindan por el Mediodia con olivares de los herederos de D. Juan Bautista Ariza, á Poniente con el dicho camino, al

Norte con el Partidor, y á Levante con estacadas de dicho dueño, cuya suerte está apreciada en 755 000

Dos y media aranzadas de tierra siembra con algunos olivos, tambien del referido, en el pago de la cuesta Valverde, y lindan á Poniente con otras de doña Juana Padilla, viuda, á Levante con mas del Sr. Conde de Luque, al Norte con el camino de Iznajar, y al Mediodia con olivares de D. Juan Navajas, valoradas en 1025 000

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia y demás efectos.

Rute 9 de Octubre de 1869.— Joaquín Roldan Garcia.— Rafael Carrillo de la Fuente, Secretario interino.

Núm. 858.

Alcaldia popular de Doña Mencia.

D. Antonio Carretero Osuna, Alcalde primero popular del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el dia de hoy ha quedado instalada en esta villa la Junta repartidora del Impuesto personal, señalando el término de ocho dias para la presentacion de las declaraciones juradas de haber diario que han de servir de base para formar espresado repartimiento; en su consecuencia dichas declaraciones deberán presentarse dentro de dicho término, arregladas al modelo número segundo de la Instruccion que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; previniéndose que segun el parrafo 4.º del art. 27 de la misma la ocultacion en las declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal así como que el art. 33 autoriza á la Junta para fijar el haber sin que quede derecho á reclamar de agravios si no se presentan sin las convenientes declaraciones.

Y para general inteligencia se publica y fija el presente en Doña Mencia á 9 de Octubre de 1869.— Antonio Carretero.— Antonino Alferez, Secretario.

Núm. 912.

Alcaldia popular de Alcaracejos.

D. Antonio Sepúlveda, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que en el dia de hoy queda constituida bajo mi presidencia la Junta repartidora del impues-

to personal para el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo veinticinco de la instruccion provisional, y en su virtud todos los individuos comprendidos en este distrito municipal presentarán en término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas para la confeccion del referido reparto, sujetándolas al modelo núm. 2, advirtiendo que las ocultaciones en las declaraciones dan lugar á responsabilidad administrativa y criminal, así como por el artículo treinta y tres autoriza á la Junta para fijar el haber sin que quede derecho á reclamar de agravios, si no se presenta sin las convenientes declaraciones.

Alcaracejos quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.— Antonio Sepúlveda.— Ramon Navarro y Tirado, Srio.

Núm. 877.

Alcaldia constitucional de Belmez.

D. José P. Rivera, Alcalde primero presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que desde el dia de mañana 14 del corriente y por término de seis dias se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento del impuesto personal de esta villa correspondiente á los tres últimos trimestres del año económico de 1868 á 1869; para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Belmez 13 de Octubre de 1869.— José P. Rivera.— Por su mandado, José Romasanta.

Núm. 818.

Alcaldia constitucional de Zuheros.

D. José de Navas y Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: que cumpliendo con lo dispuesto en el art. 25 de la instruccion de 10 de Agosto último el 14 del presente mes quedó constituida la Junta repartidora del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico y sin embargo de haberse anunciado en el casco de la poblacion invitando á todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento para que presenten declaraciones juradas en las que manifiesten el haber diario que disfrutao; he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para que lo verifiquen los hacendados forasteros en el improrogable plazo de ocho dias por hallarse comprendidos en el art. 3.º capítulo 1.º de la citada instruccion que solo exceptua á los pobres de solemnidad presos y

penados sostenidos de fondos públicos; debiendo advertirse que el plazo fijado se cuenta desde esta fecha.

Dado en Zuheros á 27 de Setiembre de 1869 José de Navas.— Por su mandado, Emilio María Cabezas, Secretario.

Núm. 880

#### Alcaldía popular de Granjuela.

Don José María Jurado y Fuentes, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que terminada por la Junta la relación de haberes sujetos al impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma para que los hacendados en este distrito puedan reclamar de agravios una vez inferidos en el plazo de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio.

Granjuela 10 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente.—El Secretario, Antonio Camacho Sanchez.

Núm. 881.

#### Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don José de Navas y Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: que hallándose terminada la relación de contribuyentes y haberes que previene el art. 34 de la instrucción de 10 de Agosto último, queda expuesta al público por el término de 8 días, contados desde hoy durante los cuales los comprendidos en ella podrán entablar las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes ó de los de un tercero, transcurrido el plazo no ha lugar á aquellas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dado en Zuheros á 12 de Octubre de 1869. José de Navas.— Por su mandado.—Emilio María Cabezas, Secretario.

Núm. 884.

#### Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Rafael Ceballos y Alvarez, Alcalde segundo accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este municipio, asociado del cor-

respondiente número y clase de contribuyentes, se han creado en esta dicha villa, dos plazas de Médico-Cirujanos titulares, con la dotación anual cada una de quinientos escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, cuyo acuerdo y condiciones (que se hallan de manifiesto en esta Secretaría) han sido aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, según su orden de once del corriente mes, en cuya virtud se anuncian las vacantes por medio del presente para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en dicha oficina en el término de treinta días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», acompañadas del título correspondiente ó de un testimonio ó certificación de él en legal forma, y de los demás documentos que justifiquen los méritos que tuviesen.

Carpio 14 de Octubre de 1869.—Rafael Ceballos.—Rafael Adame y Osha, Secretario.

Núm. 903.

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Juan Antonio Higuera Cantador, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo de formarse el amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial respectivo al año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se hace forzoso que los contribuyentes á la misma, tanto estos vecinos como los hacendados forasteros en este término municipal, presenten en esta Secretaría relaciones juradas, espresivas de los bienes que posean sujetos á contribuir, para cuyo deber se les señala el término de treinta días, según las prescripciones del real decreto de veintitres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, en la inteligencia, que de trascurrirse el plazo sin cumplir con expresado deber, sufrirán los que se hallen en este caso las responsabilidades de que habla mencionado real decreto.

Villanueva de Córdoba trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan A Higuera.— Por su mandado.—José Antonio del Hoyo, Secretario interino.

Núm. 908.

#### Alcaldía popular de Villa del Rio.

D. Bernardo Jimenez Cobo, Alcalde primero popular de esta Villa del Rio.

Hago saber: que el Domingo diez y siete del actual, de diez á once de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el arrendamiento del pasaje de la barca sobre el Guadalquivir y tierras contiguas á la misma, pertenecientes al caudal de propios de esta villa, por tiempo de tres años, y bajo el tipo de noventa escudos, según se expresa en las condiciones aprobadas por la Excelentísima Diputación provincial, y que se hayan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para la debida notoriedad se publica y fija el presente.

Villa del Rio tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bernardo Jimenez.—Francisco Cerezo, Srio.

Núm. 909.

#### Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

D. Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ya procederse por la Junta pericial de esta localidad á la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa y su término jurisdiccional, que ha de servir de base á la derrama del cupo de la contribución territorial para el año de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se hace indispensable que en justa observancia de las prescripciones contenidas en el real decreto de veintitres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, todos los contribuyentes propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos ó en su defecto administradores ó encargados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones espresivas de la riqueza que llevan por los conceptos indicados, en el preciso é improrogable plazo de treinta días, desde la publicación de este edicto; en el concepto, de que los contribuyentes que no lo verifiquen dentro del plazo prefijado, no tendrán opción á reclamar de agravios que involuntaria ó equivocadamente puedan irrogárseles.

Cañete de las Torres quince de Octubre de mil ochocientos se-

venta y nueve.—Rafael Cantarero.—Tomás Tirado, Srio.

Núm. 906.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso de D. José Aute y Hacar, pendientes en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, se celebró la junta general de acreedores convocada para el catorce del corriente mes, en la cual han sido nombrados como síndicos de él D. Juan José Barrios y D. Juan de Cuevas y Regules: lo que he dispuesto se haga saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de los acreedores que no han concurrido á dicho acto, previniéndose á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los espresados Síndicos.

Dado en Córdoba á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 866.

#### Juzgado de paz de Zambra.

Don Juan Antonio Redondo Retamosa, Juez de paz de esta villa de Zambra.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz se anuncia al público para que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes ante mi autoridad en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndose que los aspirantes han de reunir las circunstancias prevenidas en la Real orden de 23 de Enero de 1868.

Zambra primero de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Juan Antonio Redondo.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Hurtado, Secretario interino.

**Juzgado de primera instancia de Aguilar.**

D. Francisco Maria Urbano Reyes, Notario del colegio del territorio de la Exema. Audiencia de Sevilla, Escribano del número de esta villa y único titular de Guerra en la misma, etc.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por ante mi se ha continuado causa criminal de oficio en su ausencia y rebeldía contra Gregorio Salazar Reyes, vecino de Lucena, por hurto de caballerías; en la cual se ha dictado el fallo ejecutorio que comprende la certificación que, copiada á la letra, dice así:

Certificación. —D. Bernabé Asencio, Escribano de Cámara de la Sala primera de esta Audiencia, certifico: que vista por los señores Ministros de dicha Sala la causa de que se hará expresion, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

Providencia. —Sres. Herraiz, Pareja, Leon. —Sevilla seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Vista por los señores citados la causa seguida en el Juzgado de Aguilar contra Gregorio Salazar Reyes, por hurto, en consulta del definitivo de treinta y uno de Marzo último, por el que atendidos los fundamentos que contiene y los artículos del Código penal cuatrocientos treinta y siete, número primero, cuatrocientos treinta y ocho, número segundo, diez circunstancias, quince, cincuenta y siete, sesenta, setenta y cuatro y setenta y ocho en el mismo citados, se condenó á dicho procesado en su ausencia y rebeldía, en treinta meses de presidio correccional, con inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la autoridad, durante el tiempo de su condena, y otro tanto mas, que empezará á contarse desde el cumplimiento de la misma, en las costas y gastos del juicio y por insolvencia en la prision subsidiaria correspondiente, sin perjuicio de oírle si fuere habido ó se presentase: Observada la sustanciacion y tramitacion prevenida y siendo Ponente el Sr. D. Carlos Pareja, por el señor don Francisco de Paula Aurioloz, dijeron: Atendidos los fundamentos del definitivo consultado, pero estimando de convencimiento la prueba de la culpabilidad del procesado, conforme á la regla cuarenta y cinco de la ley provincial. Se confirma el definitivo consultado con las costas y gastos del juicio, pero entendiéndose condenado Gregorio Salazar en diez y seis meses de presidio correccional en lugar de los treinta que trae impuestos y rebajados en proporcion los accesorios y todo con la cualidad de ausente;

se aprueba el auto de veintisiete de Marzo último, que declara insolvente al procesado, y devuélvase. Asi lo proveyeron y rubrican dichos señores. —Está rubricado. —Relator José Cisneros. —Bernabé Asencio.

Cuya providencia fué notificada al Ministerio fiscal y en los estrados del tribunal en once del mes actual.

Y para que conste y acompañe á orden con que se devuelve la expresada causa al Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Bernabé Asencio.

La certificación inserta está conforme con su original obrante en las diligencias de su cumplimiento á queme remito.

Y para que conste pongo el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Aguilar y Octubre quince de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Escribano, Francisco Masia Urbano Reyes. —V.º B.º —Rafael Maria Lain.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios e artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

- Carne de vaca, de 4,200 á 4,600 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
- Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
- Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

- Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.
- Trigo vendido... 544 fanegas.
- Precio medio... 4,258 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Octubre de 1869. —El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**ANUNCIOS.**

**Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.**

**PLIEGOS**

**de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**IMPORTANTE**

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba* El pago debe hacerse adelantado

**ESCRITURAS**

**de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**Arrendamiento.**

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se diriji-

rán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

**REPARTIMIENTO.**

**En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.**

**Subarriendo y venta del fruto de bellota.**

Desde el dia se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se euagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa ú otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraiso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

**IMPUESTO PERSONAL.**

**Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 4.**